



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Protección Civil.
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, y;**

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 07 de Junio del 2021, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante este Poder Legislativo, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 07 de Junio del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Protección Civil, convocó a reunión de trabajo en la que procedió analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Protección Civil.
 Sexagésima Séptima Legislatura.**

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el objetivo de la Iniciativa es cambiar de sector al Instituto de Bomberos que actualmente pertenece a la Secretaría General de Gobierno y sectorizarlo a la Secretaría de Protección Civil; toda vez que el abanico de servicios y atribuciones que otorga es muy amplio; estableciendo las normas que regulen la operatividad de los cuerpos de rescate en la Entidad, encargados de las labores de prevención y combate de incendios.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación del presente dictamen se estará dotando al Instituto de Bomberos de patrimonio, administración y certeza jurídica con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los bomberos y con ello brindar un excelente servicio a favor de la sociedad chiapaneca.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

Que las fracciones I del artículo 48; y XVI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado y determinar su promulgación.

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Chiapas se encuentra ubicado en una situación geográfica privilegiada en muchos sentidos, sin embargo, esta misma condición lo coloca en riesgo frente a diversos fenómenos naturales ante los cuales debemos hacer frente. En esa lógica, es necesario que los Municipios tengan coordinación interinstitucional en un espacio de actuación que al que mucho se le debe, pero poco se le reconoce y apoya, y es la labor de las corporaciones del Heroico Cuerpo de Bomberos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Protección Civil.
 Sexagésima Séptima Legislatura.**

Además, la dinámica de crecimiento de nuestra población nos obliga a la implementación de protocolos, esquemas y planes de prevención de desastres para minimizar los efectos negativos de esos eventos; por ello, es necesario proponer que otra de las funciones en servicios públicos de los Municipios en nuestro país, sea la organización, atención y apoyo a los bomberos en aquellos Municipios que cuenten con un cuerpo de bomberos independientemente de su número de integrantes.

A los Bomberos se les considera como personas expertas en control de incendios, que ayudan a la población civil en caso de que ocurra un desastre y auxilian en la atención de emergencias o riesgos de conflagración, con la finalidad primordial de evitar la pérdida de vidas y daños materiales; también es sabido que los bomberos atienden y controlan derrames de sustancias peligrosas, realizan labores de salvamento o rescate de personas.

Con la presente reforma se pretende que el Instituto de Bomberos como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cambie del sector al que pertenece que es la Secretaría General de Gobierno y sea sectorizado a la secretaría de Protección Civil; toda vez que el abanico de servicios y atribuciones que otorga es muy amplio; estableciendo las normas que regulen la operatividad de los cuerpos de rescate en la Entidad, encargados de las labores de prevención y combate de incendios, siendo que el propósito no es burocratizarlo en un ente de la sociedad civil que tanto ha dado, sino dotarlo de patrimonio, administración y certeza jurídica con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de los bomberos y con ello brindar un excelente servicio a favor de la sociedad chiapaneca.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Protección Civil de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tiene a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Protección Civil.
Sexagésima Séptima Legislatura.

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman: las fracciones I y XIII del artículo 1, el artículo 9, la fracción I del artículo 10, los artículos 29 y 50 de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley...

I. Crear el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas denominado Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Protección Civil.

II. a la XII ...

XIII. Las demás que se prevean en esta Ley, su reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. Un Presidente que será el Titular de la Secretaría de Protección Civil.

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto.

III. Los Vocales Serán:

a) El Titular de la Secretaría General de Gobierno.

b) El Titular de la Secretaría de Hacienda.

c) El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

d) Cinco representantes de los patronatos de Bomberos del Estado, con mayor antigüedad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Comisión de Protección Civil.
Sexagésima Séptima Legislatura.**

IV. La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como órgano de vigilancia, quien podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno únicamente con voz.

Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones, quien tendrá las mismas facultades de éste y deberá tener nivel jerárquico mínimo de Director de Área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus respectivos suplentes tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General del Instituto podrá participar en las sesiones de la Junta contará únicamente con derecho a voz.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno tendrá...

I.-Aprobar la propuesta de presupuesto de egresos, así como de los ingresos anuales del Instituto que haga el Director General, para que sean enviados a la Secretaría de Hacienda.

II. a la XVIII...

Artículo 29.- La Junta de Gobierno del Instituto, hará llegar al Gobernador, por conducto del Director General el presupuesto que estime necesario de conformidad con sus necesidades programáticas y con sujeción a los lineamientos que en materia de gastos establezca la legislación correspondiente a efecto de su consideración para la formulación del proyecto de presupuesto de Egresos que el Gobernador envíe al Congreso del Estado de Chiapas.

Artículo 50.- Los salarios que perciba el personal del Instituto serán de conformidad con lo establecido en los tabuladores que emita la Secretaría de Hacienda.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Protección Civil.
Sexagésima Séptima Legislatura.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las dependencias normativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de Junio de 2021.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

A t e n t a m e n t e.
Por la Comisión de Protección Civil
del Honorable Congreso del Estado.

Dip. Valeria Santiago Barrientos
Presidenta.

Dip. Eduwiges Gabañez Cruz.
Vicepresidenta

Dip. Ricardo Zepeda Gutiérrez.
Secretario

Dip. Carolina Elizabeth Sohlé Gómez.
Vocal

Dip. Dulce Consuelo Gallegos
Mijangos.
Vocal

Dip. Emmanuel de Jesús Córdova García
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emite la Comisión de Protección Civil, de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Bomberos del Estado de Chiapas.